

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que mediante fallo del 3 de Julio de 2020, el Juez ad quem dejó sin efectos todas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, este Despacho obedeciendo la orden impartida procede a señalar las agencias en derecho.

Conforme lo señala el Art. 366 numeral 3º CGP, procede el Despacho a fijar las agencias en derecho.

En cumplimiento con el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandante del proceso, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E :**

Fijar como Agencias en derecho a cargo de la parte demandante del proceso, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00063-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ  
 DEMANDADO : JAVIER GARCIA GARCIA Y MARGARITA GARCIA MENDOZA

Al Despacho.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, CC.88.279.257 actuando en nombre propio y en contra de JAVIER GARCIA GARCIA, CC. 88.276.512 Y MARGARITA GARCIA MENDOZA, CC. 49.550.911, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
 RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, CC.88.279.257 actuando en nombre propio y en contra de JAVIER GARCIA GARCIA, CC. 88.276.512 Y MARGARITA GARCIA MENDOZA, CC. 49.550.911, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$5.822.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en dicha letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Abril de 2017 hasta su cancelación.
- B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, actúa en nombre propio.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00117-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ  
 DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ actuando en nombre propio y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, CC. 88.282.054, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
 RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ actuando en nombre propio y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, CC. 88.282.054, por los siguientes conceptos:

b) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en dicha letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 31 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, actúa en nombre propio.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

C.1 PRUEBA EXTRAPROCESAL  
 SOLICITANTE: SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES  
 PERSONA A INTERROGAR: SONIA CASELLES Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado solicitante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Admitir el retiro de la prueba extraprocesal solicitada por SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES a través de mandatario judicial contra SONIA CASELLES Y OTRA, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00045-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : CARMENZA VERGEL VERGEL  
 DEMANDADO : LUISA PATRICIA GUTIERREZ AYALA

Ocaña, 12 de Marzo de 2021  
 La Secretaria,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CARMENZA VERGEL VERGEL, CC. 27.615.930 actuando a través de apoderado judicial y en contra de LUISA PATRICIA GUTIERREZ AYALA, CC. 27.719.998, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
 RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARMENZA VERGEL VERGEL, CC. 27.615.930 actuando a través de apoderado judicial y en contra de LUISA PATRICIA GUTIERREZ AYALA, CC. 27.719.998, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.  
 SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO OMAR ALBERTO QUINTERO VILLEGAS, PORTADOR DE LA TP.273547 C S DE J, actúa como Apoderado demanante.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

CUADERNO No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
 Rad. 544984053002 2018 00935 00  
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
 DEMANDADO: ALEXANDER HERRERA ANGARITA  
**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada ALEXANDER HERRERA ANGARITA en las cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTS en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, BANCO AGRARIO Y CREDISERVIR con sede en Ocaña. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

Cuaderno No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES  
 Rad. 544984053002 2020 00127 00  
 DEMANDANTE: MARLENE LOBO DE LOBO  
 DEMANDADO: REINEL NAVARRO SANTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S**

**ORDENA :**

1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo No 2018-00819 promovido por CREDISERVIR en contra de REINEL NAVARRO SANTOS cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

2.- Sin lugar a condenar en costas en virtud a que la petición fue coadyuvada por la parte demandada

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

Cuad No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
 Rad. 544984053002 2020 00119 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: ELIAS JAIMES TRILLOS  
 AMADO CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 10 de Marzo de 2021, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado ELIAS JAIMES TRILLOS identificado con CC No 18.927.195, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 25 de Febrero de 2020, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

Cuad No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
 Rad. 544984053002 2019 00324 00  
 DEMANDANTE: COMULTRASAN  
 DEMANDADOS: ALCIDES SERRANO BARBOSA  
 IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLOREZ  
 ALVARO AREVALO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 3 de Marzo de 2021, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados ALCIDES SERRANO BARBOSA identificado con CC No 9.715. 706, IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLOREZ identificado con CC No 5.036.249 y ALVARO AREVALO CASTILLA identificado con CC No 9.716.139, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de Mayo de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
---

Cuaderno No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO DEMANDA  
 Rad. 544984053002 2018 00695 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: MIGUEL FERNANDO GALVIS RAMIREZ  
 ANA YIBIS RAMIFREZ MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 25 de Febrero de 2021 y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por LA COOPERATIVA CREDISERVIR LTDA., a través de su apoderado judicial, contra MIGUEL FERNANDO GALVIS RAMIREZ y ANA YIBIS RAMIREZ MARTINEZ.

2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
 Rad. 544984053002 2018 00428 00  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADOS: LEONARDO AREVALO SANCHEZ  
 ELVA LUZ SANCHEZ DE AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por NOTARIA SEGUNDA OCAÑA.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en memorial de fecha 4 de Marzo de 2021, ordénese de conformidad con lo señalado en los Arts. 545 y 548, suspender el presente proceso. Oficiese en tal sentido a la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA, comunicando lo aquí ordenado.

Así las cosas y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordénese poner en conocimiento de las partes lo aquí ordenado para lo que estimen pertinente y por Secretaría ordénese tomar atenta nota al respecto en caso de que cursen o llegaren demandas en contra de ELVA LUZ SANCHEZ DE AREVALO, para ordenar la suspensión o rechazo de nuevas demandas en contra de ésta última.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante cursante en la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
---

RADICADO : 2021-00052-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA  
 DEMANDADO : EDILSON GALEANO NAVARRO

Ocaña, 16 de Marzo de 2021

La Secretaria,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL BANCO DAVIVIENDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDILSON GALEANO NAVARRO, CC. 88.142.796, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
 RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EL BANCO DAVIVIENDA actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDILSON GALEANO NAVARRO, CC. 88.142.796, por los siguientes conceptos:

b) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a título de capital contenido en el pagare base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de enero de 2021 hasta su cancelación.

B ) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.485.719.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a cargo del demandado causados hasta el 28 de enero de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

---

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00053-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTA  
 DEMANDADO : DARGUIN ACOSTA JACOME

Ocaña, 16 de Marzo de 2021

La Secretaria,  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de DARGUIN ACOSTA JAIME, identificado con la CC. 88.277.859, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de DARGUIN ACOSTA JAIME, identificado con la CC. 88.277.859, por los siguientes conceptos:

a) CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$41.772.560.00), a título de capital contenido en pagare No. 359956629base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de febrero de 2021 hasta su cancelación.

b) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.926.891.00), a título de capital contenido en pagare No. 88277859-0415 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de febrero de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

**Firmado Por:**  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

---

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00072-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : SANDRA MINELY CARDENAS  
 DEMANDADO : EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ

Ocaña, 18 de marzo de 2021

Al Despacho de la señora Juez la demanda subsanada dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por SANDRA MINELY CARDENAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ, CC. 14.799.642, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SANDRA MINELY CARDENAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ, CC. 14.799.642, por los siguientes conceptos:

- c) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de enero de 2021 hasta su cancelación e igualmente intereses de plazo desde el 12 de Julio de 2019 hasta el 19 de enero de 2021.

- B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

Firmado Por:

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60bb839c3bd3efa25452261d1839f418ce7baa420ab24212e638686a4babe30d**

Documento generado en 19/03/2021 05:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Marzo de 2021.

---

SECRETARIO